

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 9 Agosto 1875.)

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de no existir disposición alguna que preceptúe que la legislacion vigente para cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa sea aplicable á las del Mérito Militar; y considerando que las de esta última clase sólo pueden ser vitalicias cuando así lo expresen las cédulas, segun lo prevenido en el decreto de 14 de Diciembre de 1868, que hizo extensiva esta condecoracion á las clases de tropa, en cuyo decreto se nota la falta de reglas fijas que determinen los casos en que los individuos de las citadas clases se hagan acreedores á cruces vitalicias, existiendo sólo vigente en este parti-

cular la orden comunicada al Capitan general de Cuba en 26 de Marzo de 1870, que previene en su regla 3.ª que las de plata del Mérito Militar pensionadas con el carácter de vitalicias, sólo se concederán á los heridos de mucha gravedad, ó á los que, no siéndolo, se hayan distinguido por brillantes hechos de valor; y teniendo en cuenta que todas las reclamaciones de cruces vitalicias de esta Orden se han resuelto hasta hoy aplicando la legislacion de las de Maria Isabel Luisa; de conformidad con los Directores de las armas y Consejo Supremo de la Guerra, por considerar sin duda á ambas dentro de las mismas prescripciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Se hace extensiva á los ejércitos de la Peninsula y Ultramar la disposicion 3.ª de la referida orden de 26 de Marzo de 1870 para todas las cruces de plata del Mérito Militar que se hayan concedido desde la fecha de la citada orden.
- 2.º Todas las que se hayan concedido con fecha anterior á la dicha orden se considerarán ó no vitalicias, con arreglo á la legislacion vigente, para las de Maria Isabel Luisa.
- 3.º En las cédulas de las que se concedan en lo sucesivo se consignará la cláusula de vitali-



cia cuando se hayan obtenido con arreglo á lo prevenido en la tercera disposicion de la expresada orden de 26 de Marzo de 1870. Las que se hayan concedido desde esta fecha hasta hoy, se considerarán vitalicias aun cuando en las cédulas no se exprese, siempre que su concesion hubiera sido motivada por cualquiera de los dos casos anteriormente expresados.

4.º Los Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones propondrán para cruces vitalicias á los individuos de la clase de tropa que se hagan acreedores á ellas con sujecion á lo que previene el artículo anterior, á cuyo fin expondrán con claridad el fundamento de la propuesta, consignando la clase de herida y detallando el brillante hecho de valor en que se hubiesen distinguido.

5.º Las otorgadas á los Milicianos nacionales y demás fuerzas ciudadanas con pension, bien sea ó no vitalicia, darán derecho á las en ellas consignadas, que cobrarán los interesados, justificando ante quien corresponda su permanencia en cualquiera de dichos cuerpos armados, segun el caso y fuerza á que pertenezcan, observándose con respecto á las vitalicias, cuando los agraciados hayan dejado de pertenecer á ellos, cuanto se previene en la Real orden de 14 de Noviembre de 1860.

6.º Se recomienda á los Directores generales y Autoridades superiores de distrito el exacto cumplimiento de la mencionada Real orden de 14 de Noviembre de 1860, reproducida en 28 de Julio último para las fuerzas ciudadanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1875.—Primo de Rivera.—Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Calicasas contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre abono de haberes devengados por D. Torcuato Perez Montalvan y D. Diego Labella Avivar, como Secretarios que fueron de dicho Ayuntamiento, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, remitido con orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 27 de Mayo de

1874, instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Calicasas contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada sobre abono de haberes devengados por D. Torcuato Perez Montalvan y D. Diego Labella Avivar, Secretarios que fueron de dicho Ayuntamiento.

De los antecedentes resulta:

Que en 26 de Noviembre de 1872 los referidos interesados acudieron ante la Comision provincial exponiendo que ámbos habian desempeñado, aunque en épocas distintas, el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Calicasas, y que esta Corporacion habia quedado adeudándoles, por concepto de dotacion, al Labella 507 pesetas 90 céntimos, y al Perez Montalvan 114 pesetas, con más otras 15 pesetas por un trabajo extraordinario que prestó al Ayuntamiento después que dejó de ser Secretario del mismo, cuyas cantidades se hallaban á cargo del presupuesto de 1870 á 1871; y que habiendo gestionado el abono de estas sumas, la Municipalidad en 10 de Diciembre de 1871 acordó que las obligaciones que resultaban pendientes de pago se irian consignando en los presupuestos venideros, y que anualmente se celebraria un sorteo para que la suerte decidiese cuál de los acreedores habia de percibir la cantidad presupuestada.

Que no conformándose con el anterior acuerdo acudieron al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad ordenó al Ayuntamiento de Calicasas en 30 de Diciembre de 1871 y en 29 de Octubre de 1872 efectuase el pago de los débitos de que se trata; y como no lo hubiese verificado, pedian á la Comision provincial revocase el acuerdo del Ayuntamiento.

Después de oír á este, la repetida Comision acordó que los reclamantes ejercitaran los derechos que creyesen corresponderles ante los Tribunales de justicia, puesto que la Municipalidad ha debido incluir en presupuesto adicional al ordinario de 1872-73 estos y los demás créditos que resultasen de ejercicios cerrados.

Comunicado dicho acuerdo al Ayuntamiento, este acordó á su vez apelar para ante la Superioridad, toda vez que por unos créditos como los de que se trata no puede quedar sujeto á la jurisdiccion ordinaria; en vista de lo cual la Comision provincial, fundándose en varias consideraciones que expresa, acordó desestimar el del Ayuntamiento, contra cuya disposicion se alza la referida Corporacion.

El art. 135 de la ley municipal dispone que, cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, etc., sean insuficientes



los recursos consignados en el presupuesto ordinario, se formará uno extraordinario; y dado el derecho, reconocido por el Ayuntamiento mismo, que tienen los reclamantes Perez y Labella al percibo de los haberes que devengaron como dependientes del Municipio, es evidente que este, en vez de decir iría consignando en los presupuestos sucesivos una parte proporcional de los débitos que tenía, y que por medio de sorteos iría pagando á sus acreedores, debía desde luego haber formado el presupuesto extraordinario de que habla la disposicion citada.

Cierto que el Ayuntamiento no se ha negado expresamente á efectuarlo; pero así puede apreciarse su manifestacion de que, si se queria incluir en presupuesto extraordinario los créditos pertenecientes á sus antiguos Secretarios, que la Comision provincial le dijese de qué recursos legales podia hacer uso para obtener fondos, cuando los artículos 129, 130 y 131 de la citada ley municipal señalan detalladamente cuáles son los conceptos por los que los Ayuntamientos pueden imponer arbitrios á fin de cubrir sus obligaciones.

La Comision provincial de Granada, al acordar que los reclamantes podian ejercitar su derecho ante los Tribunales de justicia, no hizo más que reconocer, con arreglo á lo que dispone el art. 162 de la misma ley, que aquellos podian defender sus derechos civiles, que consideraban lastimados por el acuerdo del Ayuntamiento de Calicasas, de que se ha hecho mérito.

La Seccion, en vista de todo, opina que procede desestimar el recurso dealzada del Ayuntamiento de Calicasas, á que se refiere este expediente; debiendo el mismo Ayuntamiento incluir en su presupuesto los créditos que adeuda á los Sres. Perez y Labella, formando, si fuese preciso, un presupuesto adicional.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 10 de Agosto de 1875.)

REAL DECRETO.

Vistas las reclamaciones de algunos acreedo-

res de la Caja de Depósitos, que en su tiempo no acudieron por diferentes causas á canjear por resguardos al portador de aquel establecimiento las cartas de pago anteriores al 28 de Setiembre de 1868 ni los resguardos de depósitos posteriormente emitidos hasta 19 de Noviembre de 1871, por cuya causa se hallan privados del cobro de sus créditos y de los intereses correspondientes; y teniendo en consideracion que convertibles estos créditos como los resguardados al portador en títulos de la Deuda al 3 por 100 al precio de 33 y 27 céntimos por 100, segun la ley de 2 de Agosto de 1873, no han podido ni pueden sus dueños, aunque lo intentasen, realizar esta operacion por cuanto el Tesoro público tiene aplicados á otras obligaciones los títulos del 3 por 100 destinados á aquel objeto; oido el parecer de las Direcciones generales de la citada Caja y del Tesoro público, y la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja de Depósitos convertirá en resguardos al portador de la emision de 19 de Noviembre de 1871 las antiguas cartas de pago y los resguardos de depósitos pendientes aun de conversion.

Art. 2.º Al hacerse el canje que determina el artículo anterior, se abonarán los intereses hasta 31 de Diciembre de 1870 que correspondan á las antiguas cartas de pago, y hasta 30 de Junio de 1871 á los resguardos de depósito.

Art. 3.º Los resguardos al portador que se expidan en equivalencia de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósito, cuyos dueños acrediten haberlos presentado al canje en el plazo marcado en la ley de 27 de Julio de 1871, se emitirán con el cupon correspondiente al segundo semestre del mismo año, debiendo expedirse con el cupon del segundo semestre de 1873 los resguardos al portador que se emitan en cambio de las cartas de pago y resguardos de depósitos que no hubiesen sido presentados al canje dentro del plazo expresado.

Art. 4.º Los resguardos al portador que se emitan en virtud de este decreto quedan sujetos, como los expedidos anteriormente, á las disposiciones de la ley de 2 de Agosto de 1873, que fija el tipo de su conversion en títulos de la Deuda al 3 por 100.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice, con fecha 4 del corriente mes, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo que sigue:—«Excelentísimo Sr.: Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 5 del mes último, trasladando una comunicacion del Capitan general de Castilla la Vieja, en que consulta por qué tiempo deberán ser filiados los mozos que, procedentes del alistamiento de la tercera reserva de 1874, sean llamados á cubrir cupo en el actual reemplazo; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dichos mozos sean filiados con arreglo al art. 16 del decreto de 18 de Julio del citado año, por el tiempo que dure la campaña y seis meses mas, segun se halla implícitamente resuelto en el articulo 9.º de la circular de 28 de Mayo último, al determinar que presten el mismo servicio y rediman su suerte en los términos prevenidos por el expresado decreto.»—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Zaragoza 8 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

## CIRCULAR.

## ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Cleto Perez Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general.

Zaragoza 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

*Señas de Cleto Perez y Garcia.*

Natural de Castejon, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, color trigueño.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

*Sesion pública del 3 de Agosto de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. BLAS Y MELENDO.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza.*—A peticion del Sr. Vicepresidente D. Félix Cantin, se acordó por la Comision concederle 15 dias de licencia para tomar baños minerales.

*Zaragoza.*—De conformidad con lo indicado por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial suspender de empleo y sueldo al asistente de enfermos del Hospital provincial José Castan, proponiéndose á la Diputacion sea separado del cargo por las repetidas faltas de servicio y respeto que ha venido cometiendo.

*Zaragoza.*—Igualmente acordó la Comision provincial, de conformidad con la de Beneficencia, nombrar interinamente practicante de segunda clase del Hospital provincial á D. Celedonio Santos, por haber sido declarada vacante dicha plaza en virtud de no haberse presentado el propietario D. José Cardona, de cuyo asunto se dará cuenta á la Diputacion en su primera reunion semestral.

*Zaragoza.*—Accediendo á lo solicitado por don Vicente Aparicio, delineante de la oficina de Construcciones civiles, acordó la Comision concederle 15 dias de licencia para tomar los baños de Jaraba.

*Sestrica.*—Debiendo verificarse la recepcion de las obras del puente de Sestrica en la carretera de Morés á Aranda, acordó la Comision delegar el encargo en los Sres. Diputados D. Manuel Grima y D. Mariano Melús, asistidos del Director de Caminos. Al propio tiempo tambien se nombró al Sr. Perez Garchitorena para sustituir al Sr. Blas, encargado de recibir provisionalmente las obras del ponton sobre el rio Peguil.

*Zaragoza.*—De conformidad con lo expuesto por el Arquitecto provincial, acordó la Comision se verifique el arreglo indispensable en uno de los retretes de la habitacion que en el Palacio provincial ocupa el Sr. Gobernador, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

*Zaragoza.*—La Comision quedó enterada de una comunicacion del Arquitecto provincial dando cuenta de haber hecho entrega para su depósito en el Hospital provincial de varios objetos adquiridos para solemnizar la entrada de S. M. el Rey en esta ciudad.

*Erla, Villanueva de Giloca, Val de San Martin y Ambel.*—Los Ayuntamientos de estos pueblos

solicitan se les levante el apremio por descubiertos del contingente provincial en atencion á que la Administracion económica no les ha hecho entrega de lo recaudado por este concepto; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Fuentes de Giloca.*—Visto el recurso presentado por Antonio Romea y Anglada, solicitando se le exima de la responsabilidad en que se le ha declarado por no haberse presentado su hijo á su ingreso en Caja, puesto que este se halla procesado y ausente de su casa desde 17 de Mayo de 1872, la Comision acordó declarar que no está incluido en las disposiciones penales dictadas contra los cómplices de los prófugos; debiendo consultarse este asunto al Sr. Gobernador, de conformidad con lo prevenido en Real orden circular de 28 de Mayo último.

*Sabiñan.*—El Ayuntamiento de este pueblo pide autorizacion para litigar con el de El Frasno; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

*Urrea de Jalón.*—Hallándose conformes con las disposiciones vigentes las ordenanzas municipales de este pueblo; la Comision acordó dispensarles su aprobacion, devolviéndolas al Sr. Gobernador á los efectos del art. 71 de la ley municipal.

*Ejea.*—Igualmente acordó la Comision aprobar las ordenanzas municipales de esta villa por encontrarlas conforme, disponiendo se remitan al Sr. Gobernador á los efectos indicados en el anterior.

*Terrer.*—Doña Pascuala Campillo reclama al Ayuntamiento de este pueblo el pago de varias pensiones censales que le adeuda; la Comision acordó que por dicho Ayuntamiento se satisfaga á la recurrente las pensiones reclamadas en el término de dos meses.

*Apremios.*—Siendo muchos los pueblos que no han satisfecho el cuarto trimestre del contingente provincial del año 1874-75, y otros que todavía no han cubierto los atrasos de años anteriores, acordó la Comision se publique una circular en el BOLETIN OFICIAL excitando á las Corporaciones á cumplimentar este servicio á la mayor brevedad posible.

*Zaragoza.*—Miguel Peman solicita ser sustituido por Mateo Calvo Cebriara, de la clase de licenciados del ejército; la Comision acordó acceder á lo solicitado, debiendo el sustituto acreditar hallarse exento de responsabilidad de quintas.

*Ainzon y Urrea de Jalón.*—Igualmente acordó la Comision admitir las sustituciones de Enrique Gonzalez Fuentes, y Antonio Huerto, de Ainzon, por Ildefonso Révuelta Lopez y Ramon Casanova Martinez, licenciados del ejército; y Desiderio Correias Gomez del alistamiento de Urrea de Jalón por Ignacio Muñoz Toribio, de la misma clase de licenciados que aquellos.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones, en circular fecha 27 de Julio último, traslada á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 15 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, con fecha 30 de Junio próximo anterior, manifestando la terminacion de un convenio especial celebrado entre España y Bélgica, por el que se concede á los súbditos de ambas naciones en el territorio de la otra el trato de la nacion más favorecida. Resultando que, si bien por la urgencia del caso no ha podido aguardarse á que se ratifique dicho convenio, ha empezado el mismo á surtir ya sus efectos favorables á España ántes de llenarse ese requisito, respecto del aplazamiento de la reforma arancelaria. Considerando que en este concepto la reciprocidad aconseja que se ponga tambien en ejecucion desde 1.º del corriente en la parte favorable á Bélgica, especialmente por lo tocante á las ventajas que disfrutaban los súbditos de otras potencias en punto á contribuciones extraordinarias de guerra y empréstitos forzosos. Considerando que los términos á que debe sujetarse la exaccion de los citados impuestos de guerra en lo relativo al 2 por 100 que grava la propiedad inmueble y á la novena parte de las cuotas que recarga la Contribucion del Subsidio, están marcados por Real orden de 18 del pasado mes de Junio, con arreglo á los tratados y convenios celebrados entre España y otras Naciones. Considerando que, segun dicha Real orden, resulta que las más favorecidas respecto á ese particular son el Imperio Aleman y las Repúblicas Argentina, Costa Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, á cuyos súbditos se considera exentos en España del pago del referido 2 por 100 sobre la Contribucion Territorial y novena parte de las cuotas del Subsidio, así como de empréstitos, anticipos, préstamos, etc. Y considerando que, por lo tanto, procede equiparar sobre ese punto á los súbditos de Bélgica con los procedentes de las Naciones antes citadas, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar á los súbditos Belgas comprendidos desde 1.º del cor-

riente en los efectos de la disposición primera de la mencionada Real orden de 18 de Junio próximo pasado y exentos, por consiguiente, del pago del 2 por 100 que como impuesto de guerra grava la riqueza inmueble y de la novena parte de las cuotas que recarga la Contribucion del Subsidio Industrial, debiéndoseles considerar exentos tambien del pago de los empréstitos forzosos, anticipos y cualquiera otra contribucion extraordinaria que se establezca desde la referida fecha de 1.º del actual. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole que con este motivo, considere aplicables á los súbditos Belgas, en la parte que les corresponde, las prevenciones que para exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio próximo pasado circuló este Centro Directivo en 30 del mismo.»

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llege á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En los sorteos celebrados el dia 3 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte á doña María del Pilar Aranda, hija de D. José Benito, miliciano nacional de Tamarite de Litera.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 7 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados los mozos de esta ciudad sujetos á la quinta del corriente año de 70.000 hombres que se insertan á continuacion, se les cita y emplaza para que lo verifiquen antes del ingreso en la Caja de la provincia de los demás, que lo será el miércoles 18 del actual, de lo contrario serán considerados prófugos y castigados como dispone el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo último; esto es, que servirán en los ejércitos de Ultramar el doble tiempo del que hubiesen estado ocultos,

sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley les imponga.

### *Mozos que se citan.*

José Cípriano Paris Roca.—Vicente Vidal Tomeo.—Santiago Mur Benedí.—Miguel Oliver Piazuolo.—Manuel Odon Sanz Zabay.—Casimiro Latre Gambau.—Francisco Sanauja Peralta.—Tomás Sanz Fillola.—Enrique Silverio Vals y Vals.—Francisco Ballabriga Lasheras.—José Rudesindo Monclus Faló.—Agustin Altabás Torné.—Silvestre Juste Guu.—Juan Cardona Perdiguier.—Manuel Gavin Guerrero.—José Navarro Garcés.—Antonio Gil Monclus.—Francisco Camon Bayona.—José Mustieles Ferrer.—Pedro Guardia Valimaña.—Gil Ramon Cortés Ros.—Vicente Senau Latre.—José Segundo Navarro Florian.—Martin Puértolas Ramos.—Gregorio Celma Tremps.—Inocencio Palacio Roca.—Juan Eugenio Fillola Cortés.—Antonio Navarro Borruey.

Caspe 9 de Agosto de 1875.—Bartolomé Masip.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1869 á 70, 70 á 71, 71 á 72 y 72 á 73, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la misma durante las horas de oficina, por tiempo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber al público é interesados en las mismas para los efectos que corresponden.

Pomer 6 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Cisneros.

La Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Moyuela, en el partido de Belchite, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 750 pesetas anuales como sueldo fijo, y 50 pesetas más por el concepto de formacion del repartimiento territorial. Los aspirantes á ella, podrán dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente documentadas, en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Moyuela 3 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Miguel Royo.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 750 pesetas anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del mismo, por término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Nonaspe 8 de Agosto de 1875.—El Alcalde ejerciente.—De su orden, Manuel Valero, Secretario interino.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital.

Hago saber: Que en autos civiles á instancia de D.<sup>a</sup> Angela Lasierra y otro, he acordado sacar á venta en pública subasta

Una torre ó casa de campo, sita en el término de las Adulas del Huerva, partida adula del Domingo, señalada con el núm. 286 rural, que confronta por Norte, por donde tiene su entrada, con camino de herederos y acequia de riego, por Oriente con olivar de D. Manuel Dronda, por Mediodía con campo del mismo dueño y posesion de D.<sup>a</sup> Ana Ascaso, y por Poniente con edificio de la torre misma. Consta su superficie general, dentro de un polígono irregular de siete lados, de nueve mil setecientos cuarenta y tres metros y veinticuatro decímetros cuadrados, ó sean noventa y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á dos cahices, cuatro cuartales y tres almudes tierra, con zócalo de mampostería, pilares y verduguillos de ladrillo y su correspondiente albardilla á la parte del Norte, al extremo de su derecha entrando en la posesion. Contiene una casa compuesta de piso bajo, primero y segundo aboardillado, en la que el dueño participa de todas las servidumbres domésticas y necesarias incluso las de alcobilla y caño, con la de un pequeño pabellon compuesto de un corralito, pajar y cuarto cubierto de tejado. Tiene además otra casa con destino al torrero, compuesta tambien de piso bajo, cuadra y corral en su planta baja, y de primero y segundo aboardillado cubierto á cuatro aguas cual la anterior. Entre estos edificios se halla un cubierto con cochera y corral. Tiene tambien balsa para lavadero, diferentes andadores revestidos de columnas de hierro en número de ciento ocho, todas ellas sobre cubos de piedra de Calatorao, diez bancos de piedra labrada y ciento veinticinco zócalos ó cubos de piedra con postes de madera. Los peritos, teniendo en cuenta las obras de fábrica, escavaciones, albañilería, carpintería, herraje, cantería labrada, vidriería, pintura, tierra de labor y cerramiento, la han justipreciado en treinta y un mil setecientos diez y seis pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala au-

diencia de este Juzgado el miércoles primero de Setiembre próximo á las nueve de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraíso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Florentina Soler que en esta capital ha residido, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, sito calle de Predicadores, número sesenta y dos, á responder á los cargos en la causa que se le instruye sobre ocupacion de tabaco, apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por el Sr. Juez de primera instancia de Gerona se ha remitido la requisitoria siguiente:

«D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la conocida por D.<sup>a</sup> María Gimenez de Sales y por D.<sup>a</sup> María Josefa de Zuruciaga, natural de Madrid, vecina de Roma, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, cuyas señas son: estatura regular, boca id., con un diente saliente, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular y color sano, la cual al ir á citarla judicialmente no fué hallada en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, aun cuando sea de presumir que se encuentre en Madrid, Zaragoza ó Reinosa, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en méritos de la causa criminal que contra ella instruyo sobre falsificacion de documentos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gerona á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.»

En su virtud se fija el presente. Dado en Zaragoza á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés —Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

*Belchite.*

D. José Estéban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Marcelo Torcal y Becerril, natural de La Almunia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á extinguir en las cárceles del partido catorce dias de detencion en sustitucion de las ciento cuarenta pesetas á que fué condenado por via de indemnizacion de perjuicios en la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José Estéban.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez.

*Pina.*

D. Tomás Forcén y Roy, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santos Aparicio Clavero, Tomás Barrachina Mur, Pablo Barrachina Clavero y Serapio Estrada Asensio, todos cuatro de Escatron, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de una yegua á Maximiano Biel, vecino de Vellilla de Ebro, pues pasado dicho término sin haber comparecido, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Forcén.—De su orden, Antonio Lalaguna.

*La Almunia.*

D. Eugenio Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Doy fé: Que en el mismo se ha seguido causa criminal contra D. Luis Vera, vecino de Alagon, sobre detencion ilegal de D. Antonio Peg, que lo es de Zaragoza, y se ha recibido y cumplimentado una certificacion de la Superioridad que entre otras cosas aparece la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito en veintiuno de Junio último, que en parte dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el hecho, objeto de este procedimiento,

no se ha justificado que constituya delito; y en su virtud, por lo relativo á la detencion ilegal, absolvemos libremente á D. Luis Gonzaga Vera Casbas, declarando de oficio las costas. En cuanto á las injurias que mediaran entre D. Antonio Peg y algunos individuos del Ayuntamiento de Alagon, reservamos su derecho á los que se crean perjudicados, para que lo ejerciten en el modo y forma correspondiente, si vieren convenirles. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Por esta nuestra definitiva asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alvarez de Sotomayor.—Leon Cenarro.—Juan Manuel Romero.»

Y en atencion á no encontrarse en sus domicilios los referidos D. Luis Vera y D. Antonio Peg, ignorándose el paradero de los mismos, se ha acordado en providencia de este dia se expida el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Y para que conste, lo firmo, en La Almunia á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Eugenio Gil.

**ANUNCIOS.**

En la imprenta de Francisco Castro, plaza de S. Felipe, número 11, se venden las hojas, impresas y rayadas, para la formacion del padron.

Desde el dia se arriendan las yerbas y rastrojeras de la Torre de Alfranca, partido jurisdiccional de Pastriz. Informarán en la calle del Pilar, número 15, oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe.

En la imprenta y libreria de Gallifa hermanos y compañía, se venden cédulas y hojas para la formacion del padron.

**EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.**

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.